

Miércoles 12 de Mayo de 1847.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2222.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS
BALEARES.—ESTADO MAYOR.

Orden general del 10 de mayo de 1847 en
Palma.

El Escmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército dice al Escmo. señor Capitan general de estas islas con fecha 3 del actual lo siguiente.

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 1º del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 6 de abril último, se ha servido autorizarle para que desde luego convoque á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor según se ha verificado en los años anteriores, cuidando V. E. de que esta medida se circule á los Inspectores y Directores generales de las armas é institutos del ejército y capitanes generales de los distritos para que con arreglo á las Reales órdenes vigentes sobre el particular cursen las solicitudes de los aspirantes y espidan los correspondientes pasaportes á los que se hallen fuera de la corte; siendo asimismo la voluntad de S. M. que á estos se les permita desde luego venir á ella quedando bajo la vigilancia del Director de Estudios de la citada escuela especial, para lo cual deberán acompañar á las solicitudes que promuevan, certificaciones de colegios, institutos ó maestros particulares de los estudios que en todo género hayan hecho; á fin de evitar que con el pretesto del exámen se separen de sus filas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos espresados.—Lo que trascibo á V. E. para su debido conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que por disposición de S. E. se hace saber en la orden general de este día y periódicos, para el debido conocimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Francisco Pintado.

(Número 168.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Seccion de Instruccion pública.—Circular.—El Escmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Barcelona, me ha remitido, para que se inserte en el Boletin oficial, el anuncio llamando á oposicion á tres Cátedras de la facultad de Medicina que hay vacantes en dicha Universidad y en la de Santiago. En su consecuencia se inserta á continuacion. Palma 11 de mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Direccion general de Instruccion pública.—Negociado número 1º.—Habiendo resultado vacantes las Cátedras de Historia natural y Física y Química

médicas de la Universidad de Santiago y la de clínica y moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el Plan de Estudios vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion.—En su virtud los que aspiran á obtener alguna de dichas tres Cátedras presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de junio próximo, acompañadas del título de Regente de 1.ª clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios.—La oposicion se verificará en esta córte ante el Tribunal que al efecto se nombrará; consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la seccion 4.ª del Reglamento de Estudios aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1845. Madrid 26 de abril de 1847.—El Director general—Antonio Gil y Zárate.—Es copia.—Gil.

(Número 169.)

Gobernacion política.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán indagar el paradero del desertor del regimiento infantería Isabel II Jaime Verd, hijo de Miguel y de Isabel Orell, natural de Sta. Eulalia en la isla de Iviza, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. capitán general de estas islas que lo reclama. Palma 11 de mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 20 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 3 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca.

(Número 170.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la circular que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dirige con fecha 15 del corriente la comunicacion que sigue:

«Escmo. Sr.: Con esta fecha digo á los gefes políticos del Reino lo siguiente.—«Habiéndose observado que todas las esposiciones que hacen los ayuntamientos de los

pueblos en materia de contribuciones y de los demas asuntos cuyo conocimiento peculiar compete al Ministerio de Hacienda ó á las autoridades de su dependencia, se dirigen al de mi cargo por conducto de los gefes políticos; creyéndolo así conforme a lo prescrito en los artículos 74 de la ley de 8 de enero de 1845 y 73 del Reglamento para su ejecucion de 16 de setiembre del mismo año, y que en las dilaciones que tienen necesariamente que sufrir al pasar de este á aquel ministerio y despues á las autoridades centrales y á los Intendentes de las provincias, segun los trámites de Instruccion, se origina gran pérdida de tiempo y aumento de trabajo, con perjuicio de los pueblos y de las oficinas; la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con el citado Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que cuando los gefes políticos reciban cualesquiera esposiciones que los ayuntamientos eleven por su conducto al Gobierno en materia de contribuciones ú otros asuntos de Hacienda, cuyo conocimiento peculiar y esclusivo compete á dicho ministerio, las dirijan desde luego á los intendentes, á fin de que estos las pasen al mismo con la Instruccion correspondiente, ó á las Direcciones respectivas, para los efectos y resolucion que hayan lugar; medida que sin separarse del espíritu y letra de los espresados artículos 74 de la ley de 8 de enero, y 73 de la Instruccion de 16 de setiembre de 1845, espera S. M. que proporcionará gran economía de tiempo y de trabajo, con ventaja notable del servicio público y de los pueblos.» De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos que espresa su comunicacion de 25 de marzo próximo pasado.

De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de abril de 1847.—José Salamanca.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos constitucionales de la misma. Palma 10 de mayo de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

(Número 171.)

La Direccion general de contribuciones directas, me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general

con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y estén sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2º unida al Real decreto de 23 de mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de marzo de 1846, relativos ambos á la Contribucion Industrial y de Comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones directas á que corresponda el punto en donde se halle establecida la Direccion de la Empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento á los demas Ministerios de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1847.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 10 de mayo de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

==O==O==O==O==

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Navarra.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes, en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia primero de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á

una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el 30 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate, no puede causar efecto sino obtuviere la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de abril de 1847.—Agustin de Castro.—José Ochoa, secretario.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por término de un año, á contar desde 1º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el 12 de junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y apetecible en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el

autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 28 de abril de 1847.—Joaquin Reodon.—Manuel Sanchez Velasco, secretario.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contrarse el suministro el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1º de mayo de 1847. —Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de marzo de 1847.

| Medida y peso mallorquin. | Libras. | suel. | din. |
|----------------------------------|---------|-------|------|
| Trigo, cuartera | 8 | 8 | ” |
| Centeno, id. | 3 | 15 | ” |
| Cebada, idem | 4 | ” | ” |
| Garbanzos, idem. | 7 | 16 | ” |
| Arroz, arroba | 1 | 19 | 7 |
| Aceite, cuartan. | 1 | 3 | ” |
| Vino, cuartin | 2 | ” | ” |
| Aguardiente, idem. | 5 | ” | ” |
| Vaca, libra. | ” | 8 | ” |
| Carnero, idem | ” | 7 | 6 |
| Tocino, idem. | ” | 8 | ” |
| Trigo candeal, cuartera. | 9 | ” | ” |
| Habas, idem. | 9 | ” | ” |
| Habichuelas, idem. | 7 | 10 | ” |
| Guijas, idem. | 7 | 10 | ” |
| Leña, quintal | ” | 4 | ” |
| Carbon, idem. | ” | 19 | ” |
| Algarrobas, idem | 1 | 12 | ” |
| Almendron, idem | ” | ” | ” |
| Queso, idem. | 10 | 10 | ” |
| Lana, idem. | 15 | ” | ” |

Palma 1º de abril de 1847.—Gibert.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de abril.

| Medida y peso mallorquin. | Libras. | suel. | din. |
|-----------------------------------|---------|-------|------|
| Trigo, cuartera | 7 | 16 | ” |
| Centeno, idem. | ” | ” | ” |
| Cebada, idem | 3 | 6 | ” |
| Garbanzos, idem | 6 | ” | ” |
| Arroz, arroba | 1 | 7 | ” |
| Aceite, cuartan. | 1 | 4 | ” |
| Vino, cuartin | 1 | 2 | 6 |
| Aguardiente, idem. | 4 | 6 | ” |
| Vaca, libra. | ” | 6 | ” |
| Carnero, idem. | ” | 4 | ” |
| Tocino, idem | ” | 6 | 6 |
| Trigo candeal, cuartera | 7 | 16 | ” |
| Habas, idem. | 5 | 2 | ” |
| Habichuelas, idem. | 4 | 4 | ” |
| Guijas, idem. | 4 | 10 | ” |
| Leña, quintal | ” | 6 | ” |
| Carbon, idem | ” | 6 | 24 |
| Algarrobas, idem | 1 | 7 | ” |
| Almendron, idem | 14 | ” | ” |
| Queso, idem. | 21 | 16 | ” |
| Lana, idem. | 16 | ” | ” |

Mahon 1º de mayo de 1847.—Juan Segui.

IMPRENTA NACIONAL.
A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.